



## ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2025-MDM

Manantay, 18 de Diciembre de 2025

EL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE MANANTAY.

### VISTO:

El Trámite Externo N°21610-2025; la Carta N°025-2025-IE N°64935-RBG; el Informe N° 172 -2025-MDM-GADM-SGABAST-AP Área de Patrimonio; el Informe N° 3709-2025-MDM-GADM-SGABAST de la Sub Gerencia de Abastecimiento; el Informe N° 193-2025-MDM-GM-GADM de la Gerencia de Administración; el Informe N°462-2025-MDM-GM-GODU-SGDUyR de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 1594-2025-MDM-ALC-GM-GODU de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; el Memorándum N° 2115-2025-MDM-ALC-GM de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 394-2025-MDM-GAJ; el Concejo Municipal de Manantay, en Sesión Ordinaria N° 024-2025-MDM, realizada el 18 de Diciembre del 2025;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que: **“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.**

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para el desarrollo y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se regula el principio de Legalidad, el cual establece que **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.**

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, es dable referirnos a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, quien es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición,



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI**

AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de *la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “TUO de la Ley 29151”)*, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

Que, de lo expuesto, el artículo 8° de la referida Ley, prescribe que: *“Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: (...) f) Los gobiernos locales y sus empresas”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 13.1) artículo 13° del “Reglamento”, referido a la **vinculación con los Gobiernos Locales**, se establece que: “Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los **bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración**, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable(...)”; asimismo, el inciso 57.4) artículo 57° del mismo cuerpo normativo, sobre la Instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales, señala: *“(…) Los actos de administración, adquisición y disposición de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales son aprobados por la instancia que se determine en su respectiva ley orgánica y normas complementarias”.*

Que, los artículos 65°, 66° y 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescriben que: “Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo”. “La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal”; “El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito”.

Que, el procedimiento de cesión en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento de la Ley N° 29151”; siendo que el numeral 161.1 del artículo 161 de “el Reglamento” establece que por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, **siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público**, conforme a los parámetros establecidos en el numeral 90.2 del artículo 90° de “el Reglamento”; que en el numeral 161.2 refiere que Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI**  
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad.

Que, en el inciso 25 del artículo 9° de la Ley en comento, señala que corresponde al Concejo Municipal, **“Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas (...)”**, así también, en el plexo normativo acotado se estipula en su artículo 41° que **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”**.

Que, con **Carta N° 025-2025-IE N° 64935-RBG**, con fecha 30 de setiembre de 2025, la Institución Educativa Integrada N° 480-64935 – “Ricardo Bentín Grande” solicitó a la Entidad la cesión en uso temporal del predio ubicado en el Jr. Ricardo Nitzuma, Mz. J, Lote 1A – AA.HH. Manantay, con un área de 5,579.66 m<sup>2</sup>, con el fin de implementar aulas de contingencia mientras se ejecuta la construcción de su nueva infraestructura educativa.

Que, con **Informe N° 172-2025-MDM-GADM-SGABAST-AP**, de fecha 10 de octubre de 2025, y en referencia al Informe N° 041-2025-MDM-ALC-GADM SGA-OCP-CSU, el Área de Patrimonio señaló que, tras la verificación in situ, el predio solicitado cuenta con **Título de Dominio Independizado** inscrito en la Partida Registral N° 11180638 a favor de la Corporación Edil Manantay, por lo que corresponde continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante **Informe N° 193-2025-MDM-GM-GADM**, de fecha 13 de octubre de 2025, la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia Municipal la emisión de una opinión respecto del trámite materia de evaluación.

Que, mediante **Informe Legal N° 1250-2025-MDM-GODU-SGDUyR/LNH**, de fecha 19 de noviembre de 2025, la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural analizó lo expuesto por el área técnica en el Informe N° 045-2025-MDM-GODU-SGDUyR/MALH y concluye que el predio ubicado en la Mz. J, Lote 1 del AA.HH. Manantay, requerido para la implementación del plan de contingencia de la institución educativa y que cuenta con un área total de 5 579,66 m<sup>2</sup>, se encuentra parcialmente ocupado por el Lote 1B de la Mz. J del mismo AA.HH., generándose una superposición de 464,20 m<sup>2</sup> que viene siendo afectada por el Gobierno Regional de Ucayali, por lo que se determinó que del área total solicitada **solo se encuentra disponible el lote 1A, Mz J, AA.HH. Manantay con un espacio de 5 115,46 m<sup>2</sup>** que podría autorizarse en cesión en uso para que la institución educativa continúe operando mientras se ejecuta su proyecto de construcción.

Que, con **Informe N° 462-2025-MDM-GM-GODU-SGDUyR**, de fecha 19 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informó que el terreno previsto para el plan de contingencia presenta una superposición, dado que el Lote 1B de la Mz. J del AA.HH. Manantay (área de 464,20 m<sup>2</sup>) se encuentra ocupado por el Gobierno Regional de Ucayali, por lo que corresponde iniciar las acciones administrativas para la recuperación de dicha área. Asimismo, se indicó que el Lote 1A de la Mz. J del AA.HH.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI**

AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



Manantay, con un área de 5 115.46 m<sup>2</sup>, **se encuentra disponible y puede ser utilizado para el referido fin.**

Que, con **Informe N° 1594-2025-MDM-ALC-GM GODU**, de fecha 25 de noviembre de 2025, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano remitió a la Gerencia Municipal las acciones realizadas por sus áreas competentes, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, con **Memorándum N° 2115-2025-MDM-ALC-GM**, de fecha 29 de noviembre de 2025, la Gerencia Municipal solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la cesión de uso temporal del predio requerido mediante Carta N° 025-2025-IE N° 64935-RBG, destinado a la implementación del plan de contingencia del proyecto ***“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. 480 RICARDO BENTÍN GRANDE, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”***, CON CUI N° 2649176.

Que, mediante el **Informe Legal N° 340-2025-MDM-GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA Declarar PROCEDENTE APROBAR la CESION EN USO** el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11180638, ubicado en el lote 1A, Mz J, AA.HH. Manantay con una área libre de disponibilidad de terreno de 5,115.46m<sup>2</sup>, a favor de **Institución Educativa Integrada N° 480-64935 – “Ricardo Bentín Grande”**; representado por su Director el Docente **CESAR A. NUÑEZ LUQUILLAS**, para su uso temporal como Plan de contingencia de construcción de Aulas de Contingencia por la ejecución del proyecto denominado; ***“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. 480 RICARDO BENTÍN GRANDE, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”***, CON CUI N° 2649176.

Que, en **Sesión Ordinaria N° 024-2025-MDM** el Concejo Municipal de Manantay, **EVALÚA, ANALIZA Y DEBATE**, la propuesta referente de **APROBAR la CESION EN USO** el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11180638, ubicado en el lote 1A, Mz J, AA.HH. Manantay con una área libre de disponibilidad de terreno de 5,115.46m<sup>2</sup>, a favor de **Institución Educativa Integrada N° 480-64935 – “Ricardo Bentín Grande”**; representado por su Director el Docente **CESAR A. NUÑEZ LUQUILLAS**, para su uso temporal como Plan de contingencia de construcción de Aulas de Contingencia por la ejecución del proyecto denominado; ***“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. 480 RICARDO BENTÍN GRANDE, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”***, CON CUI N° 2649176.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY**  
**PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI**  
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el **VOTO POR UNANIMIDAD** de sus miembros, el pleno del Concejo Municipal expide:

**SE ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. - DISPENSAR** el pase a comisiones el Informe Legal N°394-2025-MDM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR** la **CESION EN USO** el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11180638, ubicado en el lote 1A, Mz J, AA.HH. Manantay con una área libre de disponibilidad de terreno de 5,115.46m<sup>2</sup>, a favor de Institución Educativa Integrada N° 480-64935 – “Ricardo Bentín Grande”; representado por su Director el Docente **CESAR A. NUÑEZ LUQUILLAS**, para su uso temporal como Plan de contingencia de construcción de Aulas de Contingencia por la ejecución del proyecto denominado; **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. 480 RICARDO BENTÍN GRANDE, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”**, CON CUI N° 2649176.

**ARTICULO TERCERO. - FIJAR** el plazo de la cesión en uso por dos (2) años, renovables, en atención al artículo 162° del D.S. N° 008-2021. Cabe señalar que, en caso la ejecución del proyecto no concluya dentro del plazo señalado, el Usufructuario podrá solicitar la continuidad de la cesión en uso antes del vencimiento por el mismo periodo y/o hasta la culminación del proyecto de inversión pública.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración a través de sus Subgerencias el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadísticas, la publicación del presente acuerdo de concejo en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo, y las partes interesadas.  
**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**Dado en el Distrito de Manantay, el 18 de Diciembre de 2025.**

**ROGER IGNACIO GALAN TORRES**  
Alcalde.

**Distribución:**

Archivo  
Cc.  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
GA  
GAJ  
Sala de Regidores  
Todas las Unidades Orgánicas  
EJSR/CCHR